



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO Ac. Leg. 238 LXIV 25

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

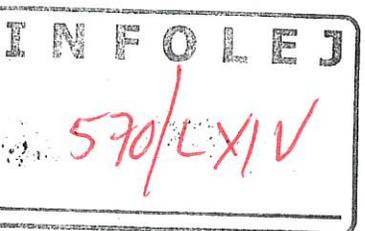
ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 12 Junio 2025

RUBRICA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión sendas iniciativas de decreto marcadas con los números de INFOLEJ 570 y 611 que reforma los artículos 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE



La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 4 de abril de 2025, las diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemány Fausto de León y el diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 570/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

1. La Organización de las Naciones Unidas, ONU, señala que en el mundo cientos de miles de niñas, niños y adolescentes son utilizados para fines armados, los cuales son reclutados y reclutadas, así como sometidos a golpes y maltratos.

En este sentido el **reclutamiento puede ser forzado y no forzado**, al respecto el Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento<sup>1</sup> de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, refiere que el **Reclutamiento Forzado** es el que "consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de



<sup>1</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento_1.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas obliguen a Niñas, Niños, Adolescentes” y mayores de edad a realizar diversos delitos, la mayoría de ellos de índole federal. Algunas de las acciones que se realizan para el reclutamiento forzado son:

- La privación de la libertad
- La extorsión
- La Trata y el Tráfico de menores
- La amenaza
- El chantaje
- La intimidación
- El maltrato físico

En tanto el **Reclutamiento No Forzado**, es el que ocurre sin violencia, pero si se mantiene el dolo para Niñas, Niños, Adolescentes y mayores de edad con la finalidad de que realicen delitos mayoritariamente federales.

Algunas de las acciones que se realizan para el reclutamiento forzado son:

- Engaño
- Oferta económica y de empleo
- Protección
- Regalos
- Necesidad económica
- Imitación

La Organización de las Naciones Unidas, ONU y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, indican que el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una de las situaciones más preocupantes que enfrenta la niñez en el mundo, pues no solo, las y los menores se convierten en soldados para guerras externa o interna en la que no deberían participar, sino que también son víctimas de un estado y sociedad que les vulneran todos sus derechos.

Datos de estas organizaciones internacionales, **refieren que más de 300,000 niñas y niños en todo el mundo** están siendo reclutados por grupos armados, una cifra alarmante, ya que las niñas, niños y adolescentes son considerados como “una alternativa económica y eficiente en los combates”, además de ser “fácilmente adoctrinados, pues no han desarrollado el concepto de la muerte”.

2. En México con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, toda persona debe tener reconocidos y garantizados sus derechos y libertades, donde el Estado debe realizar diversas acciones legales, institucionales y de política pública para lograrlo.

Asimismo, la reforma constitucional que adicionó el principio del interés superior de la niñez al Artículo 4º, obliga al Estado mexicano a

ENTREGO:	RECIBO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO N.º: _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

salvaguardar a la infancia y adolescencia con la implementación de los estándares internacionales de protección para garantizar que todo niño, niña y adolescente en México crezca en un entorno seguro y protegido contra cualquier tipo de violencia que pueda atentarse contra su bienestar físico, mental y emocional.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un estudio realizado en el año 2017, indicó que, entrevistó a 452 adolescentes en centros de detención, el 17% dijo haber cometido algún delito en asociación con integrantes de la pandilla de la que formaban parte, el **35% formaba parte de un grupo de la delincuencia organizada y la mayoría señaló que fueron reclutados entre los 12 y 14 años.**

La Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM refiere en su Informe Anual 2024, que la violencia contra la niñez y la adolescencia tuvo un incremento del 6.5% respecto al 2023, lo que significa que 2 mil 243 personas de entre 0 y 17 años fueron víctimas de homicidio, de las cuales 456 fueron mujeres y mil 787 hombres, entre enero y noviembre de 2024.

Otra cifra alarmante son los casos de feminicidios de niñas y adolescentes, ya que 2024 cerró con 73 personas de este grupo etario asesinadas por razones de género, cinco más que el año anterior.

Los estados con mayor número de crímenes contra la vida de niñas, niños y adolescentes son: Guanajuato (143), Estado de México (79), Michoacán (74), Chihuahua (61) y Jalisco (58), lo que significa que 2 de cada 5 casos ocurridos en el país fueron en estas entidades.

Sin embargo, no solo los asesinatos son motivo de preocupación para REDIM. La desaparición forzada que se liga al reclutamiento, es otro de los temas que la organización destaca, ya que solo en 2024 hubo 9 mil 868 reportes de desapariciones de menores de edad, de los cuales 2 mil 751 seguían desaparecidos hasta noviembre de 2024.

Fue por ello, que el Comité de los Derechos del Niño, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, ONU, urgió a México a implementar medidas para prevenir los homicidios y feminicidios de niñas y niños, así como para prevenir, investigar y sancionar todos los casos de desaparición, los cuales la mayoría de los casos resultan ser reclutamientos forzosos y no forzosos.

En este sentido, desde el 2020, la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM presentó un estudio que señala que en México "hay entre 145 mil y 200 mil niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutados por el crimen organizado para participar en tareas delictivas".

Por lo cual, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a México evaluar las causas estructurales del reclutamiento y la participación de la niñez y adolescencia en la violencia armada, **y adoptar estrategias para mitigar este problema.**

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJAL No. 23
DE	FECHA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

También señaló que se debe tipificar el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes, y asegurar que sean tratados como víctimas en caso de tener alguna participación en actos violentos, para garantizar su protección y sus derechos, especialmente frente a las medidas de seguridad implementadas en el país.

La misma Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, mencionó que alrededor que 35,000 niñas, niños y adolescentes son parte de grupos delictivos organizados y que hay una estimación que alrededor de 460,000 niñas, niños y adolescentes tienen algún rol dentro de estos grupos delictivos organizados, aunque se refiere que no hay estadísticas oficiales concretas, donde puede existir omisión de parte de las autoridades federales y de los estados de país.

En este sentido, es evidente que el **reclutamiento entendido** como “un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras” es un grave problema en México, el cual como ya se expuso puede ser forzado y no forzado.

Esto representa un reto mayúsculo porque la delincuencia organizada en México representa una problemática que afecta cada vez más a un sector específico de la población: niñas, niños y adolescentes, aunque no es exclusivo de esas edades, su complejidad es porque las redes organizadas tienen prácticas de reclutamiento aprovechando la debilidad de la ley, la corrupción en las instituciones, las carencias sociales, económicas, culturales, familiares, educativas y psicológicas.

**3. En Jalisco, de acuerdo a un Informe de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, señala que niñas, niños y adolescentes menores de 17 años son reclutados por cárteles en seis municipios de Jalisco, los cuales son Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Lagos de Moreno, Tonalá y San Pedro Tlaquepaque, principalmente.**

El Informe indica que el reclutamiento se da mediante invitaciones de otros menores, en videojuegos o con vacantes de trabajo falsas y con amenazas, por lo que las y los menores son adheridos a las filas de grupos delictivos de la entidad jalisciense. Esto deja a Jalisco como una de las 18 entidades federativas con Alerta de Reclutamiento de menores de edad y como una de las mayores en desapariciones.

Datos oficiales del **Gobierno de Jalisco, indican que entre el 1 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2025, se registraron siete mil 107 desapariciones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 19 años.**

El Grupo Parlamentario del PRI, es sensible ante terrible situación y somos creyentes de los mecanismos de prevención para bajar los delitos de alto impacto como lo son los federales, pero ante tal situación donde

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA: _____	FOYAMA: _____
DE: _____	DE: _____
REGIÓN: _____	REGIÓN: _____

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

la estrategia de seguridad federal ha sido deficiente e inoperante, al igual que la coordinación con los estado y municipios, vemos la necesidad de tipificar el delito de reclutamiento forzado y no forzado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito.

Esta decisión la hemos tomado no solo por los hechos del Rancho Izaquique que fue puesto a luz por los colectivos de búsqueda de personas, sino porque lamentablemente no será el primero y último caso y entendemos que el reclutamiento es una problemática que hace que el crimen organizado obtenga de manera forzada y no forzada a menores, adolescentes y adultos para realizar delitos mayormente de índole federal.

4. Para ello en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas **se establecerá la definición de reclutamiento para fines de delincuencia organizada; la definición de reclutamiento forzado y no forzado**, así como sus penas correspondientes, lo cual se encuadra en el fenómeno del que hablamos<sup>2</sup>.

Consideramos necesario establecer un tipo penal específico para el caso del reclutamiento forzado y no forzado de personas que tengan como fin en listarlos a la delincuencia organizada, sin importar las tareas que se le asignen al interior, ya sea como halcón, sicario, distribuidor, etcétera.

Por lo que, la penalidad propuesta sería de 20 a 50 años de prisión porque consideramos que independientemente del concurso de delitos, con independencia que se cometa o no otros delitos, que se den junto con el reclutamiento forzoso y no forzoso (lesiones, tortura, tentativa de homicidio, etc.) la conducta en sí, debe sancionarse con mayor severidad ante el incremento que casos de reclutamiento forzado y no forzado en nuestro Estado

La persona privada de su libertad con fines de reclutamiento solo tiene dos caminos, engrosar las filas del crimen organizado o la muerte; quienes logran escapar desgraciadamente son la excepción. Según algunos testimonios anónimos de quienes lograron escapar, los reclutados son obligados a cometer otros crímenes, tales como la tortura y la muerte de otros de sus prospectos de reclutamiento. De ahí la gravedad de la conducta y, por ende, la justificación de una sanción alta.

5. En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

<sup>2</sup> Los artículos 10, fracción V, y 22 de la ley general tipifican el trabajo o servicios forzados, pero corresponde principalmente a trabajos lícitos, aunque realizados de forma forzada. Los artículos 10, fracción VII, y 25 de la propia ley refieren la utilización de menores de edad, que no tenga capacidad de comprender el hecho o pueda oponer resistencia, en actividades ilícitas, de las señaladas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

<i>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</i>	<b>Artículo 4. (...)</b>
<i>I a XVI. (...)</i>	<i>I a XVI. (...)</i>
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XVII. Reclutamiento para Delincuencia Organizada: Es un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otra</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>XVIII. Reclutamiento Forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas obliguen a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a realizar diversos delitos.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>XIX. Reclutamiento no forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, a través de conductas sin violencia, pero con dolo induzcan a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a que realicen diversos delitos.</b>
<b>XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</b>	<b>XX. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</b>
a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;	a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;
b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o	b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

<i>discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</i>	<i>discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</i>
<i>c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;</i>	<i>c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;</i>
<i>d) Pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;</i>	<i>d) Pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;</i>
<i>e) Ser una persona mayor de sesenta años;</i>	<i>e) Ser una persona mayor de sesenta años;</i>
<i>f) Cualquier tipo de adicción;</i>	<i>f) Cualquier tipo de adicción;</i>
<i>g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o</i>	<i>g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o</i>
<i>h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.</i>	<i>h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.</i>
<i>Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</i>	<b>Artículo 10. (...)</b>
<i>Se entenderá por explotación de una persona a</i>	<i>(...)</i>
<i>I. a IX. (...)</i>	<i>I. a IX. (...)</i>
<i>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y</i>	<b>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;</b>
<i>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.</i>	<b>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y</b>
<b>Sin Correlativo</b>	<b>XII. Reclutamiento forzado y no forzado, en los términos de los Artículos 4, fracciones XVII, XVIII y XIX; y Artículo 31 bis de la presente ley.</b>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 31 bis. Se impondrá pena de 20 a 50 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa a quien realice reclutamiento forzado y no forzado, bajo lo señalado en la fracción XII del Artículo 10 de la presente Ley. Lo anterior, con independencia de que se cometa o no otros delitos en el reclutamiento forzoso y no forzoso.</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>Cuando la víctima sea menor de edad la pena se aumentará en una mitad.</b>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**QUE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX, AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII, PARA CONVERTIRSE LA FRACCIÓN XX; ASIMISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS CON DOS PÁRRAFOS A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**ÚNICO.** Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente Acuerdo Legislativo como exposición de motivos, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX, AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII, PARA CONVERTIRSE LA FRACCIÓN XX; ASIMISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS CON DOS PÁRRAFOS A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**ÚNICO.** Se adiciona las fracciones XVII, XVIII y XIX, al Artículo 4º, recorriéndose la actual fracción XVII, para convertirse la fracción XX;

ENTREGADO: \_\_\_\_\_

COPIA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: \_\_\_\_\_

23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

asimismo se reforma la fracción X y XI y se adiciona una fracción XII al Artículo 10; y se adiciona un Artículo 31 bis con dos párrafos a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 4. (. .)

I a XVI. (...)

XVII. Reclutamiento para Delincuencia Organizada: Es un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otra

XVIII. Reclutamiento Forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas obliguen a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a realizar diversos delitos.

XIX. Reclutamiento no forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, a través de conductas sin violencia, pero con dolo induzcan a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a que realicen diversos delitos.

XX. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ PERIÓDICO: \_\_\_\_\_

DEL: \_\_\_\_\_

FOJANO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

Artículo 10. (...)

(...)

I. a IX. (...)

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y

XII. Reclutamiento forzado y no forzado, en los términos de los Artículos 4, fracciones XVII, XVIII y XIX; y Artículo 31 bis de la presente ley.

Artículo 31 bis. Se impondrá pena de 20 a 50 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa a quien realice reclutamiento forzado y no forzado, bajo lo señalado en la fracción XII del Artículo 10 de la presente Ley. Lo anterior, con independencia de que se cometa o no otros delitos en el reclutamiento forzoso y no forzoso.

Cuando la víctima sea menor de edad la pena se aumentará en una mitad.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá homologar y armonizar el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás disposiciones que se opondan al presente Decreto en un plazo que no excederá los 180 días a partir de la entrada en vigor.

II. El 11 de abril de 2025, el diputado Isaías Cortés Berumen presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 611/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Jalisco, with handwritten number 23 and signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. "Alrededor de 250 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo de ser reclutados, y utilizados por grupos delictivos. Además de dimensionar el problema, esta cifra debe alertar que en México existe un gran número de niñas, niños y adolescentes cuyas realidades les impiden disfrutar y ejercer sus derechos, así como desarrollarse de manera adecuada".

La frase anterior se incluye en el trabajo de investigación titulado "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo". Publicado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, en el año 2021.

Respecto a ese estudio en particular que voy a citar o parafrasear en repetidas ocasiones en la presente exposición de motivos debo señalar que es dolorosamente preciso en retratar un problema que es sin duda, uno de los más apremiantes que vivimos como sociedad en México.

Se trata de un problema tan fuerte que no se hablaría de él, pues el Estado preferiría voltear a otro lado, de no ser por los más recientes hechos sacados a la luz, relacionados con el Rancho de Teuchitlán, en el que se albergaba todo un centro de reclutamiento, entrenamiento y alistamiento forzado del crimen organizado.

Resalta el hecho de que, una vez conocidos los hechos atroces que se presume sucedían en ese lugar, lo más importante resulta ser quién tiene mayor responsabilidad en el caso, autoridades de los tres órdenes de gobierno pretenden deslindar una responsabilidad histórica respecto de las víctimas, negando su existencia e incluso, escatimando esa condición.

En un gobierno que se dice humanista, el ser humano debe ser la única justificación de la existencia del Estado, extrañamente, en un caso que muestra de cuerpo entero uno de los peores problemas al que nos enfrentamos en México, la gran ausencia es la víctima.

Esta iniciativa pretende poner en la discusión pública a la persona. Bajo esa visión el gran problema de un campo de reclutamiento forzoso, es y debe ser la persona reclutada, sometida y obligada a incorporarse a las filas del crimen organizado, la que debe considerarse como víctima y, su existencia misma, es la que debe ser el objeto de discusión y acción del Estado, no

ENTREGADO	RECIBIDO
<b>OFICINA DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
DE	FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

quién encontró el rancho, no quién lo cuidaba, no quién debió hacer, no quién debió no hacer.

Resulta irónico como en la misma página de un periódico<sup>3</sup> comparten nota las declaraciones del fiscal general, con una nota de un recluso de apenas dieciocho años que señala haber sido entrenado en el famoso rancho, pero nadie ante la lectura de ambas notas, hace la conexión precisa de que entonces, la persona hoy encarcelada, fue reclutada, alistada y entrenada durante su minoría de edad, lo que deja entrever que la gran deuda en este caso es del Estado para con sus niñas, niños y adolescentes vulnerables.

Seré muy insistente en señalar a las niñas, niños y adolescentes en relación con esta iniciativa al ser uno de los grupos con mayor peligro de ser reclutados de forma forzosa dadas sus condiciones. Además, en 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señalaba que el estimado de personas menores de edad reclutadas por fuerza era de 30,000 mientras que para el 2018 dicha cifra se elevó a 460,000 (CENEJYD, 2019)<sup>4</sup>.

Es claro que debemos identificar las vulnerabilidades de las personas para incluirlas en un grupo especialmente vulnerable y, en relación con el tema que nos ocupa, debemos señalar que a nivel nacional los niños dejan sus estudios de secundaria para buscar opciones laborales que les permitan subsistir a ellos y a sus familias (el CONEVAL señala que son 3.8 millones de personas con rezago educativo en México en el 2022). ¿Qué oportunidades laborales creemos que van a encontrar esos niños sin estudios, con problemas de integración familiar y social y con grandes carencias económicas? Y debemos señalar que no se trata de criminalizar la pobreza. No es que por ser pobre se haga la persona delincuente, más bien, por el exceso de delincuencia, la pobreza se generaliza en nuestras comunidades.

Tal vez a la luz de este tema, cuando se dice combatir las causas, debemos reenfocar los programas y políticas para mantener a las niñas, niños y jóvenes en las escuelas, apoyando la permanencia y no la deserción, pues un niño con estabilidad y educación se mantiene alejado del crimen y no lo encuentra como una única opción de salir adelante.

Estas son las víctimas en este problema que trato de exponer y, parte del problema, además de los errores en las políticas públicas, es también la inadecuada regulación de éste.

Al respecto, a nivel internacional, encontramos que desde el año 2000, en el Protocolo de Palermo, ya se establece la conducta de captación de personas para la trata y en relación con la delincuencia organizada,

<sup>3</sup> Joven sobrevive a Narco Rancho, pero terminó en Puente Grande. Milenio. Sección Local. 20 de marzo de 2025.  
<sup>4</sup> Citado en [https://cnc.org.mx/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://cnc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf)

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Jalisco, with handwritten signature and date.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

asegurando además que estas personas "captadas" sean tratadas como víctimas.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar que los niños no formen parte de hostilidades de ningún tipo.

A pesar de la regulación internacional, vemos que la legislación en México no se alinea completamente con estos postulados, lo que se nota aún más ante un caso de alcance generalizado como lo fue el del Infame Rancho de Teuchitlán, donde la Ley especializada queda corta en la regulación, pues no parte del hecho de que captar, reclutar y retener personas para entrenarlas y usarlas en actividades de organizaciones criminales, es una forma de trata, estas personas son víctimas y como tales deben ser protegidas. Con lo anterior no basta con asegurar un rancho donde se presume la realización de entrenamiento forzado de personas, aquí lo importante es encontrar a esas personas, liberarlas y reintegrarlas con su familia, dándoles la oportunidad de vida que buscaban cuando fueron captadas por el crimen.

Es claro que una reforma legal no es la solución total a los problemas que enfrentamos, pero en este caso, la propuesta es apenas un vehículo para enfocar el problema y darle solución, partiendo del hecho de poner claramente a la víctima en su lugar.

IV. Por lo antes establecido es que se presenta la propuesta de reformar el artículo 10 que establece qué se entiende por explotación de una persona, así como adicionar un artículo 31 Bis para establecer la pena específica para quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales, y que en caso de que el sujeto pasivo del delito sea menor de edad, la pena se incrementará en un tercio.

Es por lo anterior que, para una mejor comprensión, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MAERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o	<b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o

ENTREGADO DE: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOYALIA

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

<p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;</p> <p>IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;</p> <p>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.</p>	<p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;</p> <p>IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;</p> <p>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y</p> <p><b>XII. Reclutamiento forzoso para la incorporación a organizaciones criminales, en términos del artículo 31 bis.</b></p>
<p>Sin referencia</p>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, a quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad, la pena se incrementará en un tercio.</p>



Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

**ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

**DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 10 y adiciona el artículo 31 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10 y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- [...]**

[...]

I a IX. [...]

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y

**XII. Reclutamiento forzoso para la incorporación a organizaciones criminales, en términos del artículo 31 bis.**

**Artículo 31 Bis.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, a quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales.

Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad, la pena se incrementará en un tercio.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ENTREGO	RECIBO
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión."

III. TURNO A LA COMISIÓN: El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 11 de abril de 2025, turnó dichas iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: Las iniciativa señaladas en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimización para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, with handwritten numbers and a signature.

Handwritten signature in blue ink.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 71.**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

**Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

**Artículo 96.**

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:** Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La iniciativa marcada con el INFOLEJ 570 se propone incorporar a la definir en la Ley General en comento dos conceptos:

a. El de reclutamiento para delincuencia organizada que consiste en la incorporación de personas a la delincuencia organizada para realizar diversas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras; y

b. Reclutamiento no forzado que lo definen como el que una o varias personas de la delincuencia organizada, a través de conductas sin violencia, pero con dolo induzcan a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a que realicen diversos delitos.

Es de destacar que ambas iniciativas coinciden en reformar el artículo 10 y adicionar un artículo 31 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para establecer, como parte del delito de trata, el reclutamiento forzoso.

Como lo exponen los autores de las iniciativas, ante los hechos recientes que han salido a la luz pública respecto a lugares de reclutamiento forzoso, la ley especializada queda corta en la regulación, pues no parte del hecho de que captar, reclutar y retener personas para entrenarles y usarlas en actividades de organizaciones criminales, es una forma de trata y, por lo tanto, estas personas son víctimas y como tales deben ser protegidas, poniendo especial atención sobre niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en mayor peligro de ser reclutados de forma forzosa.

Tal y como se señala en la Revista Mexicana de Ciencias Penales, en su artículo denominado "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México: Una forma de explotación en la trata de personas"<sup>5</sup>:

*La incorporación de niñas, niños y adolescentes dentro de los grupos de la delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en nuestra nación mexicana ante la falta de estrategias o programas por parte de las autoridades para combatir esta forma de criminalidad. A pesar de que los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, han exigido que se implementen las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, dicha criminalidad constituye uno de los fines de la trata de personas que afectan gravemente a la sociedad, por lo que se hace necesario visibilizar estas prácticas que violan derechos humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia.*

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que las propuestas continúen su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

<sup>5</sup> <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/744>

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA DE, FOLIA No., DE, PREGÓN. Includes a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 4 y 10 y adiciona el artículo 31 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 y 10; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Reclutamiento para Delincuencia Organizada: Es un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras;

**XVIII.** Reclutamiento Forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas obliguen a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a realizar diversos delitos;

**XIX.** Reclutamiento no forzado: consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, a través de conductas sin violencia, pero con dolo induzcan a niñas, niños, adolescentes y personas con mayoría de edad a que realicen diversos delitos;

**XX.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.



Artículo 10.- [...] [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

I a IX. [...]

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y

**XII. Reclutamiento forzoso y no forzado para la incorporación a organizaciones criminales, en términos del artículo 31 Bis.**

**Artículo 31 Bis.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, a quien reclute, aliste o entrene a personas mediante el uso de la fuerza, amenaza o engaño para participar activamente en actividades delictivas de organizaciones criminales.

Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad, la pena se incrementará en un tercio.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	REGISTRO
DE:	FOJANO:



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 y 10 y adiciona el artículo 31 Bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. INFOLEJ 570 y 611/LXIV.

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2025.  
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Dip. Norma López Ramírez**  
Presidenta.

**Dip. José Luis Tostado**  
Bastidas.

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto**  
Covarrubias.

**Dip. Edgar Enrique Velázquez**  
González.

**Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.**

**Dip. María del Refugio Camarena**  
Jáuregui.

**Dip. Isaías Cortés Berumen.**

TARJETA	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO	FOJA No. _____
DE: _____	RECIBÍO: _____